

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintidós de agosto de dos mil veintidós

Rad. 2020-00243

Mediante auto del 6 de julio de 2022 se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que aportara el registro civil de defunción y de nacimiento de FERNANDO MAYA TORO, gestión que debía adelantar ante a la Registraduría Nacional del Estado Civil o en las notarías de la ciudad o el Municipio de Calarcá donde al parecer fue registrado el citado ciudadano

En respuesta al requerimiento el vocero judicial del demandante, adjuntó escrito en el que indica que no fue posible encontrar el registro civil de defunción ni el registro civil de nacimiento de FERNANDO MAYO TORO, ni en la “Registraduría Nacional de Estado Civil”, ni en las notarías de la ciudad ni del Municipio de Calarcá, pero de la lectura de los oficios aportados no se observa ninguna gestión adelantada por los profesionales que asisten al demandante ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, gestión que pudieron haber realizado haciendo uso del derecho de petición.

Así las cosas, como quiera que extremo pasivo no fue integrado al contradictorio de manera eficiente por la parte demandante desde el principio del proceso, se inadmitirá la demanda a fin de que la parte actora indague quienes son las personas que deben comparecer al proceso como demandados, esto teniendo en cuenta que entre los propietarios del inmueble objeto de usucapión algunos fallecieron, (tal como se indicó en autos anteriores) y en efecto, acredite ante el juzgado las gestiones realizadas ante la Registraduría Nacional del estado Civil, a fin de acopiar los registros civiles de nacimiento y defunción de los herederos que faltan por integrarse en el proceso de la señora MARGARITA TORO DE MAYA

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso verbal declarativo de pertenencia iniciado por ALEJANDRO GONZÁLEZ ROBLEDO.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los tópicos referidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328c769be9371390c44035d46e66c2fcd09e2306ecc06bdd75f8fa5eee6d057e**

Documento generado en 22/08/2022 04:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>